

ANEXOS

Acta 25-03-2025

INTERVENCIONES DE JUAN SANTAMARÍA EN EL CONSELLO SOCIAL DE 26.03.2025:

Pto. 2. Informe do Presidente:

Sr. Presidente, debo señalar que, por ejemplo, si pido el Inventario de Bienes de la Universidad, de 2023, no es volver retomar documentación de veinte o treinta años atrás. De acuerdo con el artículo 7 de nuestro Reglamento interno teníamos que tener disponible, en esta misma sesión, el Inventario al 31 de diciembre de 2024 y seguimos sin disponer de tal Inventario último y de los anteriores de la Universidad.

Pto. 3. Informe do Sr. Reitor:

Aparte de una precisión sobre la primera página de su exposición, le adelanto que tengo sugerencias que hacer sobre el pronunciamiento posible del *Consello Social* de la *Universidade de Vigo* relativo al Grado en Derecho de la Universidad privada que, obviamente, deberá estar motivado, precisamente para cuando tal propuesta de posicionamiento del *Consello Social* nos sea remitida para su toma en consideración en este Órgano colegiado.

Pto. 4 sobre o Canal Interno de Información:

Antes de nada, debo agradecer la presentación, que se nos acaba de hacer, del “Canal” más que “Canle” (cauce) Interno de Información y por la labor desarrollada por el personal técnico de gestión, de administración y servicios que haya materializado tal Reglamento de la UVIGO.

Consciente de que todavía este *Consello* no tiene atribuidas competencias sobre la vigilancia en materia de cumplimiento normativo, agradezco esta información que se nos facilita por la Universidad y sobre la que, de momento, sólo nos podemos dar por informados. Que tal texto se hubiese adelantado mediante su exposición pública, no nos legitima a nosotros a que tomemos cuenta y razón de procedimientos en curso en el seno de la propia Universidad, por mero respeto a su Autonomía constitucional.

Con ánimo de perfeccionar el Sistema Interno que pivota sobre el Canal Interno de Información, quiero señalar que son varias las omisiones, en diversos artículos del Reglamento que, en la Ley que se desarrolla, tienen carácter preceptivo. En este sentido, en aras de la brevedad, le adelanto a la Sra. Secretaria Xeral de la Universidad que remitiré un texto con mis notas en tal sentido, a modo de sugerencias para el Equipo Rectoral.

Pto.9. Seguimento de recomendacións do Consello de Contas:

Non se comprenden bien las medidas correctoras propuestas por el *Consello de Contas de Galicia* sobre el profesorado asociado, por cuanto dicha figura ya está siendo adaptada a la LOSU.

Cuando el *Consello de Contas* se refiere a *integrar as contas das entidades dependentes da UVIGO*, es porque allí es donde tiene que depositar la Universidad sus

Cuentas Consolidadas, mejor que Integradas, cuyo imperativo legal no es el que consta en la Memoria de *Cidade Universitaria, S. A.* (CUSA), a diferencia de la norma mal citada, según la cual tales Cuentas Consolidadas, en efecto, no son depositables en el Registro Mercantil.

Pto. 18 de Rogos e Perguntas:

Sr. Secretario, le ruego que me envíe copia autenticada del Acta de la sesión anterior, que se acaba de aprobar en ésta.

Sr. Presidente, deseo dejar constancia de que Vd. , en su Informe, me coloca en indefensión: no aporta a los presentes mis escritos que le he dirigido y, por otro lado, me somete a un juicio de intenciones cuando dice no entender qué intenciones me mueven a actuar como lo hago, que no tiene precedentes en toda la historia de este *Consello Social*. A lo que me he comprometido, en este Órgano colegiado, es a agotar la vía administrativa y Vd. mismo no me dejó otra alternativa que la Reclamación que he presentado ante la Comisionada de Transparencia, residenciada en la *Valedoría do Pobo* del Parlamento Gallego. El procedimiento administrativo no termina con la desestimación de mi Recurso de Reposición, en la sesión del 27 de diciembre pasado, por unanimidad, subrayo. Mientras este vocal haga uso de los medios a su alcance, por Derecho, puede Vd. estar de acuerdo o en desacuerdo, pero me tiene que respetar tal desempeño de mis competencias en este *Consello*. Tampoco es mi responsabilidad que gaste Vd. recursos, por otra parte, tan escasos del *Consello Social* en una controversia que mantenemos resoluble, si lo desea, mediante el diálogo, con preferencia, al cual apelo nuevamente. Como jurista sabe que me cabía este otro procedimiento potestativo y alternativo previo al amparo jurisdiccional. Por lo tanto, preavisado Vd., no sé bien de que asombra.

Con toda cordialidad y máximo afecto personal, debo dirigirme ahora a nuestro Presidente de la Comisión Económica. Si nos atenemos al Orden del Día de la sesión anterior, vemos que lo aprobado no es exactamente el *Orzamento* de la Univesidad para 2025 sino *Aprobación, se procede, da proposta de orzamento da Univesidade de Vigo para o exercicio 2025*. Tal Propuesta figura como estudiada, en el 13 de diciembre, cuando todavía la Universidad estaba tramitando dichos Presupuestos y antes de que los debatiese el Claustro Universitario y aprobase el *Consello de Goberno*. Cualquier dirigente de una Asociación de Vecinos sabe que lo que no figura en el Orden del Día no puede quedar aprobado, me refiero a los Presupuestos de la Universidad que podemos refrendar o no; pero no modificar por imperativo constitucional del derecho a la Autonomía de las Universidades del artículo 27.10. En virtud del artículo 54.2 de la LOSU, que proclama la Autonomía Económica, Financiera y Patrimonial de las Universidades, el *Consello Social*, en este caso, la Comisión de Economía, no debe interferir el procedimiento de la Universidad en la elaboración, gestión y liquidación de sus Presupuestos. Según el Acta aprobada, la Comisión Académica, se pronunció sobre tales Presupuestos todavía en fase de elaboración y tal actuación se puede tomar como una injerencia de este Órgano en dicha autonomía económica de la *Univesidade de Vigo*.

Es llamativo que, según el punto 8 del Acta aprobada, la UVIGO sea la única del SUG en la que no se fiscalizan los gastos de personal que son los de mayor cuantía de nuestra Universidad. En cualquier caso, y cito, son funciones del *Consello Social*:

Emitir Informe sobre o cadro de persoal e a relación de postos de traballo do persoal docente e investigador e do persoal de administración e servizos da universidade, con especificación da totalidade dos seus custos, das súas modificacións e dos gastos que supoñen, así como emitir informe sobre os convenios colectivos do persoal contratado, con carácter perevivo á súa formalización (Subliñado meu do art. 75.3.h) da Lei do SUG). **Solicito, pois, á Xerencia información sobre la contratación colectiva en curso.**

Igualmente que: ... *as universidades contarán cun inventario, que deberán remitir ao consello social de acordo con que se estipule no seu regulamento de réxime interno* (do art. 75.3.k) da Lei do SUG).

2º Anexo

**DEL CONSELLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDADE DE VIGO
A LA SECRETARÍA GENERAL DE DICHA UNIVERSIDADE:**

Profesora Doutora, Dona María José Bravo Boch,

Como falante galego, desde o berce, docente de Economía en lingua galega antes da transición á Democracia e de terminoloxía económica multilingüe nun curso na Facultade de Filoloxía e Traducción, ben podería dirixirme en galego, por suposto, mas non nun galego normativizado que non distingue os diversos usos da Língua: corrente, semiculta e culta e, neste caso, tendo en conta que estamos ante un texto normativo que desenvolve unha Lei, a 2/2023, de 20 de febreiro de protección do informante. O mesmo uso de “canle” (*cauce*, en castellano) por Canal sobre o que pivota todo un Sistema Interno de Información (*sic*) da idea do que digo.

Por pór mais un exemplo, tomemos un termo, que non *término*, como desafuzado (*deshauciado*). Segundo o profesor Corominas, no seu Dicionario Etimolóxico, *deshaucio* deriva de *des hucia* e *hucia* do latín *fiducia* (confianza) do que deriva fiduciario. Pois ben, o galego non experimentou semellante evolución propia do castellano; polo que un desafuzado é propriamente un desacreditado e non necesariamente un *desokupado*. Para o *deshauciado* xa temos no portugués, a escoller: *lançado*, *despejado*, *evacuado* ou *desocupado*. Outro exemplo, inventar *devindicación* por *devengo* é un novo sometimento da evolución á que seguiu só o castellano. Que eu saiba, noutras linguas de cultura, non existe termo biunívoco algún para tal *devengo* nen para o verbo *devengar*. Nalgún outro idioma novilatino existe *meritar* para o *devengo* de salarios. No meu galego da infancia tiñamos *rentuar* xuros (*intereses*) ou, en castellano: rédito na célebra fórmula de *interés igual a capital por rédito (tipo de interés) y tiempo*. Pois ben, utilizando os recursos que xa existen en galego, sen necesidade de calco algún do castellano temos débito/crédito. Débito e debitar para quen ten que pagar e crédito e creditar (*acreditar* ou *datar* en Contabilidade) para quen ten que cobrar.

Dicho lo que antecede, permítame que me acoja a la opción constitucional de expresarme en un castellano más correcto, del que sea capaz, puesto que, ante la priorización de principios como la seguridad jurídica y de la confianza legítima, de la traducción al gallego, de estas sugerencias, me niego a ser cómplice:

Aquí van mis propuestas que se justifican por si solas de mejora en la redacción formal, en algunos casos, y de contenido legal en los demás:

Primera.- Sustitución, en el título de tal Reglamento, de ... *canle interna de información* ... por Sistema Interno de Información y, además, con el añadido final de protección de las personas que informen o informantes.

Segunda.- En la exposición de motivos el siguiente añadido final al primer párrafo que termina ... *para os efectos desta*, incluyendo los entes instrumentales participados por la Universidad de Vigo (en los términos de los artículos 13.1.f) y 13.1.g) de la citada Ley.

Tercera.- Vayamos ahora a las carencias en el texto articulado:

a) Artículo 3: Intercalación de *as demais, entre ... (PTXAS) e a todas as ... e* diante de *... persoas que obtivesen información ...*

Acrecentamiento de dos párrafos de un tenor como el que sigue

Ámbito personal de aplicación. El Reglamento se aplicará también a informante con una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en formación y personas en proceso de selección o de negociación precontractual (art. 3.2 de la Ley 2/2023).

Otros entes obligados de la Universidad. Todas las entidades instrumentales de la Universidad como la Fundación UVIGO, Cidade Universitaria, S. A., y CITEXVI: Centro Tecnológico de Vigo, así como los accionistas, partícipes y personas pertenecientes a los órganos de administración, dirección o supervisión, incluidos los miembros no ejecutivos. Igualmente, cualquier persona que trabaje para o bajo supervisión y la dirección de contratistas, de subcontratistas. De trabajadores autónomos y otras personas de grupos de interés como clientes y proveedores (art. 3.1.c) y d) de la Ley que se desarrolla).

Sugerencia adicional exclusiva para el *Consello Social* de la UVIGO: Una vez asumidas por dicho *Consello* las funciones previstas en la LOSU, el Pleno del mismo tendrá que adherirse al Sistema Interno de Información de la Universidad respecto del que deberá estar vigilante (*asexante*). No parece que sea necesario ni conveniente que el *Consello Social* cuente con su propio Sistema Interno de Información y el correspondiente canal de denuncias diferenciado del de su propia Universidad.

b) Artículo 12: Intercalación, antes del final: *En todo caso as informcións trataranse de forma confidencial e segura* de:

El informante deberá ser advertido, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades independientes españolas como ante las instituciones u organismos adecuados de la Unión Europea.

También cabe la información verbal o presencial, previa información al informante de que va a ser grabado para mejor constancia de sus manifestaciones (art. 7.2 de la Ley).

c) Artículo 15: Sustitución del rector como órgano competente para designar a la persona responsable del Sistema Interno de Información o del órgano colegiado de tal Sistema Interno, por el *Consello de Goberno*, por no caber en la Ley la designación por órgano personal alguno sino por: órgano de administración u órgano de gobierno ordinario de cada entidad u organismo obligado por esta Ley, en el artículo 8.1 y 8.2 de la misma.

La designación de la personal responsable de tal Sistema Interno recaerá en la responsable del cumplimiento normativo de la Universidad; pues es una opción que, por economía, se recoge en el artículo 8.6 de la Ley.

Tanto el nombramiento como la sustitución del órgano responsable del Sistema Interno de Información, deberá comunicarse a la A. A. I., Autoridad Independiente, estatal o, en su caso, autonómica, de Protección del Informante (art. 8.3).

Que, derogado el Plan Antifraude aprobado por resolución rectoral de 10 de febrero de 2022, parece *contra legem* que se mantenga al máximo órgano unipersonal de la Universidad como designante del órgano unipersonal o colegiado responsable del Sistema Interno de Información.

Artículo 16: Agregación de un segundo párrafo en el artículo 16 que se deberá denominar del **Informe anual y Registro de Informaciones**, por imperativo del 26 de la Ley.

Asimismo, la Universidad deberá contar con un Libro-Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas habidas, disociando, en todo caso, los datos personales protegidos de informantes e informados. Según las previsiones legales del tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información. También se garantizan los demás requisitos de confidencialidad previstos en la Ley de Protección del Informante.

Tal Libro-Registro no será público y únicamente estará disponible a petición razonada de la Autoridad judicial, mediante Auto, y bajo la tutela judicial se podrá acceder total o parcialmente al contenido de dicho Registro.

Artículo 18: Sustitución de la revisión periódica del Reglamento, según los cambios normativo por la de *actualizarse* siempre que sea necesario para su mejor adaptación y desarrollo de la legislación en materia de protección del informante, como se hace, aquí y ahora, con la presente propuesta de modificación del Reglamento del Sistema Interno de Información de la Universidad de Vigo.

Aunque, de momento, el *Consello Social*, carece de funciones en esta materia de Antifraude, cuando se vaya a someter un Reglamento a consideración de dicho *Consello*, es muy conveniente que se le informe durante el proceso de elaboración para que desde el mismo se pueda entrar en una interrelación colaborativa Universidad y *Consello*, antes de la entrada en vigor de cualquier normativa reglamentaria de la Universidad. Así lo viene predicando el Señor Rector Magnífico y de forma independiente a cómo asuma cada miembro del *Consello Social* su responsabilidad de empeño en el ejercicio del cargo, en representación de la Sociedad ante la misma Universidad.

A esa idea colaborativa y cooperativa responde esta Propuesta de Revisión del Reglamento del Sistema Interno de Información de la *Universidade de Vigo*, a los veintisiete días de marzo de dos mil veinticinco.

NOMBRE
SANTAMARIA
CONDE JUAN JOSE
- NIF 35972473J

Firmado digitalmente por
NOMBRE SANTAMARIA
CONDE JUAN JOSE - NIF
35972473J
Fecha: 2025.03.29
18:00:32 +01'00'